



# Ejecutivo reconfigura el régimen antilavado: redefine facultades y endurece verificación

Nota  
Informativa

## Contexto general

El Ejecutivo Federal publicó el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, con el cual se introduce una **revisión estructural del modelo de prevención de lavado de dinero aplicable a Actividades Vulnerables**, ampliando facultades de supervisión, redefiniendo obligaciones y formalizando nuevas herramientas de control.

## Una reforma de alcance transversal

El Decreto no realiza ajustes aislados: **reconfigura prácticamente todo el Reglamento.**

Se reforman disposiciones a lo largo de los **artículos 1 al 58**, se incorporan nuevos artículos (como **7 Bis, 10 Bis, 12 Bis, 21 Bis, 31 Bis, 33 Bis y 55 Bis**) y se crea un **Capítulo Sexto Bis** dedicado a **Personas Políticamente Expuestas (PPE)**. Paralelamente, se eliminan disposiciones que pierden coherencia con el nuevo modelo.

## El objetivo: inteligencia financiera operativa

El artículo 1 redefine el propósito del sistema:

Las facultades de las autoridades ya no se limitan al cumplimiento formal, sino que se orientan a **recabar información útil para prevenir, investigar y perseguir delitos de lavado de dinero**, así como a identificar **estructuras financieras de organizaciones delictivas**.

Esto implica un giro hacia un enfoque de **inteligencia financiera aplicada**, donde la información reportada se convierte en insumo directo para investigación y persecución.

## Nuevas definiciones: base del rediseño

El artículo 2 incorpora conceptos que sustentan el nuevo modelo:

- **Firma Electrónica Avanzada** como elemento obligatorio de autenticación
- **Lista de Personas Políticamente Expuestas**, ahora formalizada
- **Personas Depositarias de Fe Pública**, ampliando el universo regulado
- Reconocimiento expreso de **SAT y UIF** como autoridades operativas clave

Esta redefinición conceptual delimita con mayor precisión quién está obligado, cómo debe identificarse y bajo qué mecanismos debe operar.

## SAT: de autoridad fiscal a supervisor operativo directo

Uno de los cambios más relevantes es la consolidación del SAT como autoridad con **facultades amplias de verificación y sanción inmediata**.

El artículo 4 establece que el SAT podrá:

- Realizar **visitas de verificación incluso en domicilios fiscales alternos**
- Requerir información, documentación, datos e imágenes
- Imponer sanciones **sin necesidad de procedimiento administrativo tradicional**
- Solicitar el uso de la **fuerza pública**
- Exigir dictámenes de auditoría y evidencia de regularización

Este rediseño elimina intermediaciones y convierte al SAT en un **órgano de supervisión directa con capacidad coercitiva inmediata.**

## Un sistema de verificación más ágil y más severo

El procedimiento de supervisión se vuelve más breve y exigente:

- **10 días hábiles** para responder requerimientos
- **5 días** para desvirtuar observaciones
- **20 días** para resolución

Además, el incumplimiento permite la imposición de sanciones **sin agotar el procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Desde una perspectiva preventiva, esto implica:

- Reducción de márgenes de defensa
- Mayor exposición a sanción inmediata
- Necesidad de control documental permanente

## Información, datos y presunciones: cambio en la carga probatoria

El artículo 10 Bis introduce un elemento clave:

- El SAT puede utilizar bases de datos, CFDI e información de terceros
- No está obligado a revelar sus fuentes
- Se presume como **cierta la información contenida en sus sistemas**

Esto genera un entorno en el que la carga probatoria se desplaza hacia el sujeto obligado, quien deberá **desvirtuar información presumida como válida por la autoridad.**

## Nuevas obligaciones: registro, auditoría y trazabilidad

El Reglamento refuerza el cumplimiento operativo:

- Obligación de inscripción en el **RFC**
- Uso obligatorio de **Firma Electrónica Avanzada**
- Presentación de información de alta y actualización
- Implementación de **auditorías internas o externas**
- Conservación de información por **10 años**

Se incorpora el artículo 12 Bis, que obliga a:

- Obtener dictámenes
- Acreditar la corrección de irregularidades
- Mantener documentación verificable

Esto introduce un modelo de **cumplimiento verificable y auditado**, no solo declarativo.

## Acumulación, umbrales y control de operaciones

El artículo 7 redefine la lógica de monitoreo:

- Las operaciones se acumulan hasta por **6 meses**
- El Aviso se activa al alcanzar el umbral
- Si no hay umbral, **todas las operaciones son reportables**

Se incorpora además el **Aviso de 24 horas (artículo 7 Bis)**, que obliga a reportar operaciones **no concretadas**, cuando exista intento. Esto convierte el sistema en un mecanismo de **detección temprana**, no solo de registro posterior.

## Medios alternativos y simplificación condicionada

El artículo 16 permite medios alternativos de cumplimiento, pero:

- Deben replicar contenido y plazos del sistema ordinario
- No eximen de otras obligaciones
- Dependen de autorización expresa de la UIF

## Personas Políticamente Expuestas: formalización del riesgo

El nuevo Capítulo Sexto Bis regula de forma explícita a las PPE:

- La UIF integrará la lista
- La información tendrá carácter reservado o confidencial
- Los sujetos obligados podrán consultar el listado
- Las autoridades deberán actualizar información en **5 días hábiles**

Esto institucionaliza el tratamiento de riesgo asociado a personas con exposición política y refuerza los controles de debida diligencia.

### Autocorrección: mecanismo de mitigación

El artículo 55 Bis introduce una vía de regularización:

- Reconocimiento voluntario de incumplimientos
- Acreditación documental de corrección
- Acceso a beneficios legales

Este mecanismo permite **reducir riesgos sancionatorios**, pero exige cumplimiento total y verificable.

### Transitorios: continuidad operativa controlada

El Decreto establece que:

- Entra en vigor **al día siguiente de su publicación**
- Se mantienen formatos y reglas vigentes hasta su actualización
- El cómputo de obligaciones inicia desde el **17 de julio de 2025**
- No se autorizarán recursos adicionales para su implementación

---

Fuente:

- Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2026, edición vespertina  
[https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2026&month=03&day=27](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2026&month=03&day=27)